

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Legislación

61.º año

2 de mayo de 2018

Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- | | |
|--|---|
| ★ Anuncio referente a la entrada en vigor del Protocolo al Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea | 1 |
|--|---|

DECISIONES

- | | |
|--|---|
| ★ Decisión (UE) 2018/666 de la Comisión, de 27 de abril de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/312/UE en lo que respecta al período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior [notificada con el número C(2018) 2479] ⁽¹⁾ | 2 |
| ★ Decisión (UE) 2018/667 del Banco Central Europeo, de 19 de abril de 2018, sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018 (BCE/2018/12) | 3 |

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

- | | |
|--|---|
| ★ Decisión n.º 1/2018 del Comité Mixto UE-Suiza, de 20 de abril de 2018, por la que se modifican los cuadros III y IV del Protocolo n.º 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en su versión modificada [2018/668] | 7 |
|--|---|

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Corrección de errores

- | | |
|--|----|
| ★ Corrección de errores del Reglamento (UE) 2018/605 de la Comisión de 19 de abril de 2018 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 al establecer criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina (DO L 101 de 20.4.2018) | 10 |
| ★ Corrección de errores del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia, firmado en Bruselas el 9 de diciembre de 2015 (DO L 328 de 12.12.2015) | 10 |

II

(*Actos no legislativos*)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Anuncio referente a la entrada en vigor del Protocolo al Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea⁽¹⁾

El Protocolo al Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea entró en vigor el 1 de mayo de 2018, una vez finalizado, el 9 de abril de 2018, el procedimiento establecido en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo.

⁽¹⁾ DO L 344 de 23.12.2017, p. 3.

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2018/666 DE LA COMISIÓN

de 27 de abril de 2018

por la que se modifica la Decisión 2014/312/UE en lo que respecta al período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior

[notificada con el número C(2018) 2479]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Previa consulta al Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La validez de los criterios ecológicos vigentes para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE para pinturas y barnices de interior y exterior, así como de los requisitos correspondientes de evaluación y comprobación, establecidos en la Decisión 2014/312/UE de la Comisión⁽²⁾, expira el 28 de mayo de 2018.
- (2) Se ha llevado a cabo una evaluación que confirma la pertinencia e idoneidad de los criterios ecológicos actuales, así como de los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, establecidos mediante la Decisión 2014/312/UE. Así pues, procede prorrogar el período de validez de esos criterios y de los requisitos de evaluación y comprobación.
- (3) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2014/312/UE en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 66/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 4 de la Decisión 2014/312/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “pinturas y barnices de interior y exterior”, así como los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2022.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2018.

Por la Comisión

Karmenu VELLA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.2010, p. 1.

⁽²⁾ Decisión 2014/312/UE de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior (DO L 164 de 3.6.2014, p. 45).

DECISIÓN (UE) 2018/667 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**de 19 de abril de 2018****sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018 (BCE/2018/12)**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (¹), en particular el artículo 30,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1163/2014 del Banco Central Europeo, de 22 de octubre de 2014, sobre las tasas de supervisión (BCE/2014/41) (²), en particular el artículo 3, apartado 1, y el artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El importe total de las tasas anuales de supervisión que debe recaudarse conforme al artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41), debe cubrir, pero no exceder, los gastos que efectúe el Banco Central Europeo (BCE) en relación con sus funciones de supervisión en el período de la tasa correspondiente. Estos gastos consisten principalmente en costes relacionados directamente con las funciones de supervisión del BCE, como los de supervisión directa de las entidades significativas, vigilancia de la supervisión de las entidades menos significativas, y desempeño de funciones horizontales y servicios especializados. Asimismo incluyen costes relacionados indirectamente con las funciones de supervisión del BCE, como los correspondientes a los servicios de apoyo del BCE en cuestiones como equipamiento y mantenimiento, gestión de recursos humanos, servicios administrativos, presupuesto y control, contabilidad, servicios jurídicos, comunicación y servicios de traducción, auditoría interna, estadística, y tecnología informática.
- (2) Para calcular las tasas anuales de supervisión exigibles a las entidades supervisadas significativas y los grupos supervisados significativos, así como a las entidades supervisadas menos significativas y los grupos supervisados menos significativos, los gastos totales deben dividirse sobre la base de su asignación a las unidades pertinentes que llevan a cabo la supervisión directa de las entidades supervisadas significativas y los grupos supervisados significativos, y la supervisión indirecta de las entidades supervisadas menos significativas y los grupos supervisados menos significativos.
- (3) El importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018 es la suma de: a) los gastos anuales de supervisión estimados para 2018 sobre la base del presupuesto del BCE aprobado para ese año y de toda evolución de los gastos anuales estimados que el BCE espere efectuar y que se conozca en el momento de adoptar la presente Decisión, y b) el superávit o déficit de 2017.
- (4) El superávit o déficit se determina deduciendo los gastos anuales de supervisión efectivos de 2017, según constan en las cuentas anuales del BCE de ese año (³), de los gastos anuales estimados para 2017 conforme al anexo de la Decisión (UE) 2017/760 del Banco Central Europeo (BCE/2017/11) (⁴).
- (5) Conforme al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41), al determinar los gastos anuales de supervisión estimados para 2018, debe tenerse en cuenta también todo importe no cobrable de períodos de la tasa previos, todo pago de intereses recibido conforme al artículo 14, y todo importe recibido o reembolsado conforme al artículo 7, apartado 3, de dicho reglamento.

(¹) DO L 287 de 29.10.2013, p. 63.

(²) DO L 311 de 31.10.2014, p. 23.

(³) Publicadas en febrero de 2018 en la dirección del BCE en internet, www.ecb.europa.eu.

(⁴) Decisión (UE) 2017/760 del Banco Central Europeo, de 24 de abril de 2017, sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2017 (BCE/2017/11) (DO L 113 de 29.4.2017, p. 52).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se aplicarán las definiciones del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo (BCE/2014/17) (¹) y del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41).

Artículo 2

Importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018

1. El importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018 será de 474 785 269 EUR, según el cálculo que se expone en el anexo I.
2. Cada categoría de entidades y grupos supervisados pagará el siguiente importe total de tasas anuales de supervisión:
 - a) entidades supervisadas significativas y grupos supervisados significativos: 428 485 342 EUR;
 - b) entidades supervisadas menos significativas y grupos supervisados menos significativos: 46 299 927 EUR.

El desglose del importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018 entre las dos categorías figura en el anexo II.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 19 de abril de 2018.

El Presidente del BCE
Mario DRAGHI

(¹) Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).

ANEXO I

Cálculo del importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018

(en EUR)

Gastos anuales estimados para 2018	502 467 814
Salarios y prestaciones	247 584 306
Alquiler y mantenimiento de edificios	53 932 669
Otros gastos corrientes	200 950 839
Superávit/déficit de 2017	- 27 930 375
Importes que deben tenerse en cuenta en virtud del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41)	247 830
Importes no cobrables de períodos de la tasa previos	0
Pagos de intereses recibidos conforme al artículo 14 de dicho reglamento	- 7 079
Importes recibidos o reembolsados conforme al artículo 7, apartado 3, de dicho reglamento	254 909
TOTAL	474 785 269

ANEXO II

Desglose del importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018

(en EUR)

	Entidades supervisadas significativas y grupos supervisados significativos	Entidades supervisadas menos significativas y grupos supervisados menos significativos	Total
Gastos anuales estimados para 2018	458 594 063	43 873 751	502 467 814
Superávit/déficit de 2017	- 30 206 780	- 2 276 405	- 27 930 375
Importes que deben tenerse en cuenta en virtud del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1163/2014 (BCE/2014/41)	98 059	149 771	247 830
Importes no cobrables de períodos de la tasa previos	0	0	0
Pagos de intereses recibidos conforme al artículo 14 de dicho reglamento	- 3 859	- 3 220	- 7 079
Importes recibidos o reembolsados conforme al artículo 7, apartado 3, de dicho reglamento	101 918	152 991	254 909
TOTAL	428 485 342	46 299 927	474 785 269

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN N.º 1/2018 DEL COMITÉ MIXTO UE-SUIZA

de 20 de abril de 2018

por la que se modifican los cuadros III y IV del Protocolo n.º 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en su versión modificada
[2018/668]

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, de 22 de julio de 1972⁽¹⁾, modificado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 26 de octubre de 2004, por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, de 22 de julio de 1972, en lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los productos agrícolas transformados⁽²⁾ («Acuerdo»), y en particular el artículo 7 de su Protocolo n.º 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) A efectos de la aplicación del Protocolo n.º 2 del Acuerdo, las Partes contratantes han fijado unos precios de referencia interiores.
- (2) En los mercados interiores de las Partes contratantes, los precios reales de las materias primas a las que se aplican medidas de compensación de precios han variado.
- (3) Por tanto, es necesario actualizar los precios de referencia y los importes que figuran en los cuadros III y IV del Protocolo n.º 2 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Protocolo n.º 2 del Acuerdo se modifica como sigue:

- a) el cuadro III se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión;
- b) en el cuadro IV, la letra b) se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2018.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2018.

Por el Comité mixto

El Presidente

Lukas SIEGENTHALER

⁽¹⁾ DO L 300 de 31.12.1972, p. 189.
⁽²⁾ DO L 23 de 26.1.2005, p. 19.

ANEXO I

«CUADRO III

Precios de referencia en el mercado interior de la UE y Suiza

Materia prima agrícola	Precio de referencia interior suizo CHF por 100 kg netos	Precio de referencia interior de la UE CHF por 100 kg netos	Artículo 4, apartado 1 Aplicado a Suiza Diferencia entre el precio de referencia suizo y el de la UE CHF por 100 kg netos	Artículo 3, apartado 3 Aplicado a la UE Diferencia entre el precio de referencia suizo y el de la UE EUR por 100 kg netos
Trigo blando	50,55	20,58	29,95	0,00
Trigo duro	—	—	1,20	0,00
Centeno	41,05	20,28	20,75	0,00
Cebada	—	—	—	—
Maíz	—	—	—	—
Harina de trigo blando	92,49	42,89	49,60	0,00
Leche entera en polvo	585,28	358,72	226,55	0,00
Leche desnatada en polvo	394,17	195,36	198,80	0,00
Mantequilla	1 010,24	642,03	368,20	0,00
Azúcar blanco	—	—	—	—
Huevos	—	—	38,00	0,00
Patatas frescas	40,93	22,50	18,45	0,00
Grasa vegetal	—	—	170,00	0,00».

ANEXO II

«b) Importes de base de las materias primas agrícolas que se tienen en cuenta para el cálculo de los elementos agrícolas:

Materia prima agrícola	Importe de base aplicado a Suiza Artículo 3, apartado 2	Importe de base aplicado a la UE Artículo 4, apartado 2
	CHF por 100 kg netos	EUR por 100 kg netos
Trigo blando	24,40	0,00
Trigo duro	1,00	0,00
Centeno	16,90	0,00
Cebada	—	—
Maíz	—	—
Harina de trigo blando	40,40	0,00
Leche entera en polvo	184,65	0,00
Leche desnatada en polvo	162,00	0,00
Mantequilla	300,10	0,00
Azúcar blanco	—	—
Huevos	30,95	0,00
Patatas frescas	13,35	0,00
Grasa vegetal	138,55	0,00».

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2018/605 de la Comisión de 19 de abril de 2018 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 al establecer criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 101 de 20 de abril de 2018*)

1. En el considerando 8, y en los artículos 2 y 4:

donde dice: «20 de octubre de 2018»,

debe decir: «10 de noviembre de 2018».

2. En el artículo 3:

donde dice: «20 de octubre de 2025»,

debe decir: «10 de noviembre de 2025».

3. En el anexo, en los puntos 1) y 2):

donde dice: «20 de octubre de 2018»,

debe decir: «10 de noviembre de 2018».

Corrección de errores del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia, firmado en Bruselas el 9 de diciembre de 2015

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 328 de 12 de diciembre de 2015*)

En el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia, anexo, capítulo IV, sección 3, apartado 21:

donde dice: «21. Con objeto de reforzar la lucha contra la pesca INDNR, cuando el capitán de un buque de la Unión aviste un buque pesquero que esté llevando a cabo actividades que puedan considerarse actividades de pesca INDNR en la zona de pesca de Liberia, recogerá cuanta información pueda sobre el avistamiento. Los informes de avistamiento se enviarán sin demora a la USCV, al CSPN y al MAL, así como a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión del buque desde el que se haya realizado el avistamiento, quien los transmitirá sin demora a la Unión o al organismo que esta designe.»,

debe decir: «21. Con objeto de reforzar la lucha contra la pesca INDNR, los capitanes de buques de la Unión informarán de la presencia de cualquier buque que esté llevando a cabo en la zona de pesca de Liberia actividades que puedan considerarse actividades de pesca INDNR y recogerán el máximo de información posible sobre el avistamiento. Los informes de avistamiento se enviarán sin demora a la USCV, al CSPN y al MAL de Liberia, así como a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión del buque desde el que se haya realizado el avistamiento, quien los transmitirá inmediatamente a la Unión o al organismo que esta designe.».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES